Poder por D. Juan Francisco de Arzac a favor de D. José Joaquín de Arizmendi

1828-11-30 **AHGP-GPAH 3/0098, A: 225r-226v**

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho ante mí el Escribano y testigos D. Juan Francisco de Arzac vecino de la Población de Alza jurisdicción de la misma dijo; que habiendo ocurrido la Comunidad de Religiosas de San Bartolomé extramuros de ésta dicha Ciudad al Tribunal del Corregimiento de ésta Provincia en solicitud de que a los Propietarios de los caseríos nombrados Arzac, Arteaga, Miraflores, Borda y pertenecidos y Amoreder sitos en la feligresía de Alza continúen pagando a ella los réditos del censo de Capital de dos mil cuatrocientos setenta y cinco reales, y canon anual de cuarenta y nueve y medio, que le impuso, y a que asegura dicha Comunidad quedaron afectos e hipotecadas las expresadas fincas por Escritura que otorgaron Juan Antonio de Echeverria, Manuela Teresa Yerobi consortes en concepto de principales, y Domingo de Echeverria y Amoreder en el de fiador en trece de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos; dicho Tribunal por su auto de cuatro del corriente al paso que hizo ésta declaración mandó continuar la ejecución despachada con las prevenciones de la ley haciéndose pago de los frutos embargados de las cantidades, de las costas vencidas y no satisfechas: Que el compareciente deseoso de obviarlas entendiéndose por los medios de la paz y unión ha resuelto hacer sus proposiciones a la misma Comunidad, pero no pudiendo dar por sí los pasos conducentes; otorga que da todo su poder cumplido cual legalmente se requiere, y es necesario a D. José Joaquín de Arizmendi vecino de ésta Ciudad, para que en su nombre se acerque a las Religiosas de San Bartolomé, y las proponga los medios que crea más eficaces, y a propósito a efecto de evitar ulteriores, procedimientos judiciales, trate y convenga con ellas, o su legítima representación así acerca de las cantidades que resultaren a su favor procedentes de réditos vencidos de dicho Capital deuda y costas causadas, como en orden a la forma que se ha de guardar para su pago estableciendo los plazos de inteligencia y conformidad de dicha Comunidad, y en fin para ejercer cuantos actos, y autos se ofrezcan, y practicar las diligencias que contemple necesario hasta la consecución de su intento que es de transigir todas las diferencias suscitadas y que en adelante puedan suscitarse entendiéndose en amistad. Así

mismo le autoriza para intervenir en representación suya, y transigir igualmente los demás pleitos y negocios que tuviese pendientes, y se le ocurriesen con cualesquiera comunidad, eclesiástica o secular, y particulares sean de la clase que fueren respecto a que para todo lo expuesto en lo anexo y concerniente a ello le confiere el poder más amplio general especial, y leal absoluto y bastante, como legalmente se requiere con todas las cláusulas precisas para su validación y estabilidad sin que deje de obrar aun cuando le faltare alguna mediante la da aquí por inserta y repetida con libre, franca, y general administración y facultad de sustituirlo en quien, y las veces que le parezca. A tener por firme éste poder, y cuanto en su virtud obrare, se obliga con sus bienes habidos y por haber y da el necesario a los Sres. Jueces de S. M. para que sea compelido como si fuese sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que la recibió por tal renunciación todas las leyes fueros y privilegios de su favor con la que prohíbe la general en forma. Así lo otorgó y firmó siendo testigos…, y doy fe de ello y de que le conozco yo el Escribano.